



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00117-00
PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ISABEL BENAVIDES
DEMANDADO: YESIKA LARRAGAÑA
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Del estudio del escrito de demanda presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con el numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1° del artículo 84 del del Código General del proceso, sírvase arrimar el poder otorgado para iniciar el proceso, comoquiera que no obra en los anexos de la demanda allegada como mensaje de datos. El poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 ídem en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

- De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso sírvase indicar en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la apoderada judicial.

- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, allegue documento idóneo a través del cual acredite que se agotó el requisito de procedibilidad ante cualquiera de los operadores autorizados para conciliar en materia civil, téngase en cuenta que, '[l]os *Inspectores de Policía tan solo pueden emplear la conciliación o la mediación en los conflictos relacionados con la convivencia, toda vez que el legislador en la Ley 1801 de 2016 determino un límite respecto de la materia sobre la cual podrá aplicarse estos mecanismos de solución de conflictos*'¹. Además, deberá aportar la solicitud de conciliación a efectos de establecer si la materia de ese trámite prejudicial fue el mismo que se pone en consideración de esta instancia judicial.

- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá enunciar y enumerar en la demanda los anexos presentados, comoquiera que no coinciden los aportados con los indicados en el acápite de 'documentales' de la demanda, téngase en cuenta que no fue aportado el instrumento público a que hace relación en dicho acápite .

- Conforme a lo reglado en el artículo 212 del CGP, sírvase **enunciar concretamente** los hechos objeto de la prueba.

- Al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indique que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. Además, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. sírvase **informar** la dirección física de cada una de las partes del proceso.

¹<https://www.minjusticia.gov.co/programas/conexion-justicia/preguntas-frecuentes-inspectores-policia-corregidores>

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.** El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso. Del escrito subsanatorio, procédase de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f793150fbe9a72d2156fb3e01016aa6629d3df782d6112e9f3d9d9af41e8fe**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00065-00
PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE JAVIER BEJARANO CASTILLO Y CIELO ROJAS SUAREZ
DEMANDANTE JOHN MOORE PANTOJA
DECISIÓN ADMITE DEMANDA

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual, en concordancia con los artículos 400 y s.s. *ibidem* y la Ley 2213 de 2022, se dispondrá la admisión de esta.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de deslinde y amojonamiento instaurada por JAVIER BEJARANO CASTILLO Y CIELO ROJAS SUAREZ contra JOHN MOORE PANTOJA.

SEGUNDO: NOTIFICAR en legal forma a la parte demandada el contenido de este auto, conforme lo establece el artículo 8° del la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. De la demanda y anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **tres días (3) días**, dese el trámite previsto en el art. 402 y s.s. de la misma normatividad.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 400 – 3813 y 400 – 3535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: RECONOCER al abogado SERGIO BEJARANO CASTILLO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5926fbf00cb8a90d515324a8d3fcd472be2c4d1f5914a0afd5a70327ec3018**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00058-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE ELVIA PINTO CRUZ
DEMANDADO JAIME ORTIZ BARÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN ORDENA INCLUSIÓN INFORMACIÓN VALLA

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez aportadas las fotografías de la valla en las que se observa el contenido de la misma y su instalación, además que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho, **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Vencido dicho término, ingresen las diligencias al despacho para proveer la designación de curador *ad litem*.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f22aff8c86f2197c25d196b433c00e17ba75490a4ade421b90ef295f928702**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00055-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE FLOR ALBA SANCHEZ SORIA
DEMANDADO URIEL SANCHEZ SORIA, IDELFONSO SANCHEZ SORIA E INDETERMINADOS
DECISIÓN REQUERIMIENTO – ORDENA COMPUTO TERMINO DE TRASLADO

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisadas las fotografías arrimadas en precedencia se advierte al extremo demandante, que la valla no cumple a cabalidad los requisitos indicados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto con relación a la identidad del predio, téngase en cuenta que la presente demanda versa sobre una porción de terreno que hace parte de otro de mayor extensión, en consecuencia, la valla debe contener lo relativo a la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, extensión y demás circunstancias que identifiquen plenamente ambos predios (folio de matrícula, cedula catastral, etc.), tal como quedó consignado en la demanda, de conformidad con el artículo 83 *ibidem*.

Por sabido es que, por la clase del proceso que ahora nos ocupa, la finalidad y consecuencias jurídicas del mismo, debe existir certeza sobre lo que se informa en la valla, con miras a que quienes se crean con derechos sobre el bien objeto de la pertenencia puedan acudir al proceso en defensa de sus intereses.

Entonces, una vez expuestas las anteriores irregularidades encontradas en la valla, se **REQUIERE** a la parte demandante a efectos de que proceda a reinstalarla cumpliendo a cabalidad los requisitos del citado artículo 375 *idem* tal como quedó ordenado en numeral quinto del auto mediante el cual se admitió la presente demanda.

Finalmente, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que, encontrándose al despacho el presente proceso, se surtió la notificación personal al demandado Uriel Sánchez Soria, en consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se dé cuenta del término de traslado en los términos del artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff122d71aa9bd78128ef2f6582c4fa020c820352c0ac63c7c4d9c180ac0ae78**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00281-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE ALCIDES FÉLIX PEDRO
DEMANDADO HEREDEROS DE JOSÉ FELIX RIVERA E INDETERMINADOS
DECISIÓN REQUERIMIENTO – TENER POR NOTIFICADO

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisadas las fotografías arrimadas en precedencia se advierte al extremo demandante, que la valla instalada no cumple a cabalidad los requisitos indicados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto con relación a la identidad del predio.

Por sabido es que, por la clase del proceso que ahora nos ocupa, la finalidad y consecuencias jurídicas del mismo, debe existir certeza sobre lo que se informa en la valla, con miras a que quienes se crean con derechos sobre el bien objeto de la pertenencia puedan acudir al proceso en defensa de sus intereses, razón por la cual la valla debe contener lo relativo a la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, extensión y demás circunstancias que lo identifiquen plenamente (folio de matrícula, cedula catastral, etc.), tal como quedó consignado en la demanda de conformidad con el artículo 83 *ibidem*.

Entonces, una vez expuestas las anteriores irregularidades encontradas en la valla, se requerirá a la parte demandante a efectos de que proceda a reinstalarla cumpliendo a cabalidad los requisitos del citado artículo 375 *ídem* tal como quedó ordenado en numeral cuarto del auto mediante el cual se admitió la presente demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que fue acreditada la calidad en la que comparece al proceso Edna Natalia Monroy Ortega, habrá de reconocerse como tal, en cuanto la demanda no fue dirigida contra ellas, además, habiéndose aportado poder debidamente conferido, se procederá a reconocer personería al profesional del derecho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se entenderá notificada a la demandada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que proceda a reinstalar la valla cumpliendo a cabalidad los requisitos del citado artículo 375 del Código General del Proceso, atendiendo las precisiones indicadas en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a EDNA NATALIA MONROY ORTEGA en calidad de cónyuge y a V.N.F.M. como heredera del señor JOSÉ FELIX RIVERA (q.e.p.d.) en su calidad de hija.

TERCERO: RECONOCER al abogado WILDER EUCLIDES CRUZ MELENDEZ como apoderado judicial de Edna Natalia Monroy Ortega en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a Edna Natalia Monroy Ortega del auto admisorio de la demanda inclusive, a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaría córrase traslado en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbf22064f3e96b2d6f29de6694b079e9f48f60f5fd1b2b1732258156600baf6**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00248-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BERMÚDEZ OROZCO
DEMANDADO DIANA PINTO GARCÍA
DECISIÓN CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demandada presentó en nombre propio escrito de excepciones de mérito dentro del término previsto por la ley, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado a la ejecutante del escrito de contestación por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para todos los efectos legales que haya lugar téngase en cuenta que la señora DIANA PINTO GARCÍA actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ca5964fa76dbf9373a778875822a71c2fc52f9c869608e56dd31cab866bb29**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00248-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BERMÚDEZ OROZCO
DEMANDADO DIANA PINTO GARCÍA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la *Sección Nóminas* de la Secretaría de Educación Departamental del Amazonas, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada del demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6008dbe3cf91349229a1c01ecf51cfd30d80d0ccec3b89be421079b559381fc4**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00246-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 5 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 17 de febrero siguiente y, no obstante, fue presentado escrito de contestación a la demanda, debe advertirse que el mismo se presentó extemporáneamente, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, por no haber sido contestada la demanda dentro de la oportunidad procesal, habrá de ordenarse seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del Art. 422 del C.G. del P. en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*Letra de Cambio*, documento que a la luz de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46325ccc3138da6a430a934823141ad190edcd857177a0bc1a0a73cf47150b9**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00246-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ
DECISIÓN NIEGA SOLICITUD – ORDENA OFICIAR

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud de reducción de embargo que antecede, una vez revisadas las actuaciones que se han adelantado dentro del presente asunto, advierte el Juzgado que mediante auto del 5 de diciembre 2022 este despacho dispuso el embargo y retención en la proporción legal del *salario* que percibe la demandada en razón a su vinculación con el Hospital San Rafael de Leticia, así fue que, mediante oficio J2CM – 2022 – 775 del 14 de diciembre de 2022 se comunicó al respectivo pagador.

Bajo ese entendido, resulta pertinente dilucidar que, en principio la práctica de la medida decretada por este Juzgado procede en el evento en que la demandada se encuentre vinculada por medio de contrato laboral, de lo contrario, a la luz del ordenamiento jurídico vigente resulta improcedente que el pagador tome nota de esta.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el Juzgado decretó la cautela respetando los límites de inembargabilidad contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo; de conformidad con la situación planteada por la demandada es importante recordar que, conforme lo ha determinado la jurisprudencia constitucional, *'el responsable de regular los descuentos es el empleador o pagador según el caso'*,¹ en consecuencia, el obligado a verificar los descuentos que deben efectuarse a la demandada en razón a su vinculación es el pagador del Hospital San Rafael de Leticia, quien esta llamado a establecer los montos que puede descontar e informarlo de manera directa e inmediata a este Juzgado.

Por consiguiente, habrá de negarse la petición de reducción de embargo elevada por la demandada y en su lugar se **ORDENA** que por Secretaría se oficie al tesorero pagador del Hospital San Rafael De Leticia requiriéndolo para que de manera **inmediata** aclare las condiciones de vinculación de la demanda, verifique la procedencia o no del descuento ordenado e informe dichas situaciones a este Juzgado. Se le otorga a la entidad el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

¹ Corte Constitucional Sentencia T-426 de 2014.

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f36f2ca6ac22340917ffeadd514258d657adbd8419247ac7e5d51ff25ae52f**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00219-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO PEDRO LUIS CUESTAS TORRES
DECISIÓN REQUIERE ADELANTAR NOTIFICACIÓN

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Habiéndose remitido las comunicaciones tendientes a notificar al demandado en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, las que evidencia el despacho se surtieron en legal forma, advierte el despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución que el extremo demandante culmine el trámite de notificación a efectos de integrar debidamente el contradictorio, en consecuencia, se **REQUIERE**, a la parte activa para que proceda a adelantar el trámite que corresponde a fin de proseguir con la etapa subsiguiente.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be912227e84b56cd61f20e2350eedee926903767c7c8113dd52db82755a75db1**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00192-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE JUAN CARLOS RABADAN GALINDO
DEMANDANTE HEREDEROS DE BRÍGIDA MARGOTH GALINDO CUELLAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN ORDENA CUMPLIR CARGA - REQUERIMIENTO

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el emplazamiento ordenado y, una vez revisado el devenir procesal, encuentra el despacho que no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído del 28 de marzo anterior, en tanto, no han sido aportadas las fotografías de la instalación de la valla, tampoco han sido allegados al proceso las constancias de inscripción de la demanda ni el certificado para proceso de pertenencia ordenados en el numeral séptimo del mentado proveído.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se hace necesario para darle continuidad al presente proceso, que la parte activa adelante la actuación que corresponde, a efectos de poder ordenar la inclusión de la valla y designar el curador *ad litem*, en consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a aportar las fotografías donde se pueda constatar el contenido de la manera en la que se encuentra instalada la valla en el predio, así como el contenido de la misma y el tamaño de la letra de los datos que contienen aquella. Además, se **REQUIERE** para que acredite el trámite dado al oficio J2CM – 2023 – 141, mediante el cual se comunicó la inscripción de la medida y se ordenó la expedición del certificado para procesos de pertenencia a costa del extremo demandante.

Lo anterior so pena, que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se proceda a declarar el *DESISTIMIENTO TÁCITO*, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2919270f53684421466a9629e38bcf53fee9485bb7faa6b244fa3accb10f6cf1**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00144-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO MARÍA ELENA DOÑEZ STERLING
DECISIÓN NIEGA SOLICITUD – PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva proveniente de la Registradora Principal de Leticia respecto a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-11926, para lo de su resorte.

En virtud de lo anterior, resulta improcedente atender la petición de comisión del secuestro elevada en precedencia.

Por Secretaría, remítase al apoderado demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6da32c5748e0c9fa52023f5391278bad946ac2f07fab09ae6de6f351fd62b4**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00084-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JOSE HERNAN ESPEJO BECERRA
DECISIÓN SEÑALA SECUESTRO

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez acreditada la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-3916 de la ORIP de Leticia, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone **DECRETAR** el SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado José Hernán Espejo Becerra; para que tenga lugar la diligencia se señala el día **dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

Se designa como secuestre al ciudadano **WILMAR TOVAR GÓNZALEZ**, quien viene colaborando al desempeño de dicho cargo ante la inexistencia de Lista de Auxiliares de la Justicia en este distrito. Por Secretaría comuníquese su designación por el medio expedito a efectos de garantizar su comparecencia a la misma.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a702f52412831aaf50b28a257e2cf2bf045b2f1edfc1142543b420caeff2407**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00217-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE MARÍA ELSA UNI MUÑOZ
DEMANDADO ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA Y AURA ROSA GAVIRIA ARANGO
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha de su presentación, se arriba a los siguientes valores:

| | |
|-----------------------|------------------------|
| TOTAL CAPITAL: | \$57.000.000,00 |
| TOTAL INTERESES MORA: | \$32.358.663,53 |
| TOTAL CRÉDITO: | \$89.358.663,53 |

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.520.600,00)** a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2021-00217
 FECHA 6/09/2023

| | |
|-------------------------|------------------|
| INICIO | 1/05/2021 |
| FIN | 11/05/2023 |
| CAPITAL | \$ 57.000.000,00 |
| INTERESES CORRIENTES | |

| | |
|----------------------|-------|
| DEPÓSITOS JUDICIALES | |
| FECHA | ABONO |

| | | % | % | % | | | | | | |
|-----------|------------|-------|-------|-------------------|------|--------------------------|--------------------|---------------------|------------------|-----------------------------------|
| PERIODO | | ANUAL | MORA | INTERÉS DIARIO | DIAS | LIQUIDACION INTERESES | SALDO DE INTERESES | ABONOS A CAPITAL | CAPITAL | SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 17,22 | 25,83 | 0,0629682 | 31 | \$ 1.112.648,12 | \$ 1.112.648,12 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 58.112.648,12 |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 17,21 | 25,82 | 0,0629355 | 30 | \$ 1.076.197,37 | \$ 2.188.845,49 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 59.188.845,49 |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 17,18 | 25,77 | 0,0628374 | 31 | \$ 1.110.337,71 | \$ 3.299.183,20 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 60.299.183,20 |
| 1/08/2021 | 31/08/2021 | 17,24 | 25,86 | 0,0630336 | 31 | \$ 1.113.802,90 | \$ 4.412.986,11 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 61.412.986,11 |
| 1/09/2021 | 30/09/2021 | 17,19 | 25,79 | 0,0628701 | 30 | \$ 1.075.079,44 | \$ 5.488.065,54 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 62.488.065,54 |
| 1/10/2021 | 31/10/2021 | 17,08 | 25,62 | 0,0625103 | 31 | \$ 1.104.556,90 | \$ 6.592.622,44 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 63.592.622,44 |
| 1/11/2021 | 30/11/2021 | 17,27 | 25,91 | 0,0631316 | 30 | \$ 1.079.549,59 | \$ 7.672.172,03 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 64.672.172,03 |
| 1/12/2021 | 31/12/2021 | 17,46 | 26,19 | 0,0637514 | 31 | \$ 1.126.487,49 | \$ 8.798.659,52 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 65.798.659,52 |
| 1/01/2022 | 31/01/2022 | 17,66 | 26,49 | 0,0644024 | 31 | \$ 1.137.990,26 | \$ 9.936.649,78 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 66.936.649,78 |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 18,30 | 27,45 | 0,0664752 | 28 | \$ 1.060.944,52 | \$ 10.997.594,30 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 67.997.594,30 |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 18,47 | 27,71 | 0,0670232 | 31 | \$ 1.184.299,92 | \$ 12.181.894,22 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 69.181.894,22 |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 19,05 | 28,58 | 0,0688846 | 30 | \$ 1.177.926,54 | \$ 13.359.820,76 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 70.359.820,76 |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 19,71 | 29,57 | 0,0709875 | 31 | \$ 1.254.349,35 | \$ 14.614.170,11 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 71.614.170,11 |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 20,40 | 30,60 | 0,0731690 | 30 | \$ 1.251.189,14 | \$ 15.865.359,25 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 72.865.359,25 |
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 21,28 | 31,92 | 0,0759262 | 31 | \$ 1.341.616,03 | \$ 17.206.975,29 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 74.206.975,29 |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 22,21 | 33,32 | 0,0788104 | 31 | \$ 1.392.579,26 | \$ 18.599.554,55 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 75.599.554,55 |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 23,50 | 35,25 | 0,0827616 | 30 | \$ 1.415.222,54 | \$ 20.014.777,09 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 77.014.777,09 |
| 1/10/2022 | 31/10/2022 | 24,61 | 36,92 | 0,0861165 | 31 | \$ 1.521.679,28 | \$ 21.536.456,37 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 78.536.456,37 |
| 1/11/2022 | 30/11/2022 | 25,78 | 38,67 | 0,0896091 | 30 | \$ 1.532.315,91 | \$ 23.068.772,29 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 80.068.772,29 |
| 1/12/2022 | 31/12/2022 | 27,64 | 41,46 | 0,0950717 | 31 | \$ 1.679.916,70 | \$ 24.748.688,99 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 81.748.688,99 |
| 1/01/2023 | 31/01/2023 | 28,84 | 43,26 | 0,0985392 | 31 | \$ 1.741.187,60 | \$ 26.489.876,59 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 83.489.876,59 |
| 1/02/2023 | 28/02/2023 | 30,18 | 45,27 | 0,1023603 | 28 | \$ 1.633.669,89 | \$ 28.123.546,47 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 85.123.546,47 |
| 1/03/2023 | 31/03/2023 | 30,84 | 46,26 | 0,1042230 | 31 | \$ 1.841.619,57 | \$ 29.965.166,04 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 86.965.166,04 |
| 1/04/2023 | 30/04/2023 | 31,39 | 47,09 | 0,1057656 | 30 | \$ 1.808.591,91 | \$ 31.773.757,95 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 88.773.757,95 |
| 1/05/2023 | 10/05/2023 | 30,27 | 45,41 | 0,1026150 | 10 | \$ 584.905,59 | \$ 32.358.663,53 | \$ - | \$ 57.000.000,00 | \$ 89.358.663,53 |

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cc6532255ae1c063341df25ed6e4e592540bbe7ae5af7087731ca19a6e39f7**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00070-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ROGER TORRES PEREA
DEMANDADO BETTERTHAN ROSINEY AHUE ALMEIDA
DECISIÓN ESTESE A LO RESUELTO

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Advierte el despacho la improcedencia de la solicitud elevada en antelación comoquiera que, de las múltiples comunicaciones allegadas al proceso por la endosataria, tendientes a acreditar la notificación al extremo demandado, de ninguna de ellas se evidencia que la notificación ha sido recibida con éxito por el destinatario, conforme así lo determinó la Corte Constitucional mediante el control constitucional¹ del Decreto Legislativo 806, expedido por el Ministerio de Justicia, adoptado de forma permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Téngase en cuenta que, de ninguna manera el despacho está vedando que la notificación sea efectuada directamente por la profesional del derecho, no obstante, el pronunciamiento del tribunal de cierre constitucional, reviste fuerza de precedente vinculante, por lo que no puede este despacho desconocer su alcance, razón por la cual, a efectos de computar el término correspondiente, es necesario que se acredite que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, deberá **ESTARSE A LO RESUELTO** mediante autos de marzo 16 y mayo 10 de 2023.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

¹ Sentencia C – 420 de 2020.

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcb67f1b650d8e52f4526dec22747a2f146547651029b0a5005f7d87ffea8ad**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00311-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MANUEL LINDARTE PEDRAZA
DECISIÓN REQUERIMIENTO A ENTIDADES FINANCIERAS

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud que antecede, se evidencia que a la fecha no han sido allegadas las respectivas respuestas por parte de los bancos Bogotá, Popular y BBVA, razón por la cual habrá de ordenarse los requerimientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a las entidades financieras antedichas para que informen del cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante proveído del 31 de octubre de 2019. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso remitiendo copia de los oficios librados para cada entidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c4698f96e77fdb91c228903eac81e073884d78fadc36fd1ccc3cc256d2471b**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00305-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE LEIDA VILLAR AHUANARI
DEMANDADO CARLOS PENAGOS Y OTROS
DECISIÓN ORDENA INSPECCIÓN JUDICIAL

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez contestada en tiempo la demanda, por la curador *ad-litem* que actúa en procura de los derechos e intereses de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la presente demanda, sin que del escrito de despenda la proposición de medios exceptivos, de conformidad con lo establecido el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho **ORDENA** la inspección judicial del bien inmueble objeto de la Litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-1358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, diligencia que se llevará a cabo el día **diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, haciéndose necesario **DESIGNAR** como perito a EDWIN AUGUSTO RENGIFO VELA, quien ha venido colaborando en este Distrito judicial con el desempeño de dicho cargo. Por secretaria comuníquese su designación.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8091fc1e6fbd9c87bd6e49ebc6ec5ff794dc11a3822d415af05df7698cc812c**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00297-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE YENY CAROLINA PEÑA LUENGAS
DEMANDADO ROSANA MARTINEZ GUTIERREZ
DECISIÓN NIEGA PETICIÓN – ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, se ORDENA que por Secretaría se remita al correo electrónico informado por la apoderada judicial de la demandante el reporte de depósitos judiciales que obran a disposición del presente asunto.

De otra parte, el despacho niega la solicitud para efectuar el requerimiento de información pretendido, teniendo en cuenta que la demandante puede obtener dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición. Deberá acreditar el ejercicio de este sin que la solicitud se hubiese atendido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafe39a78c34335fc57882581534aab4a7e70eb9e0f045add581496ce2418cf4**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00297-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE YENY CAROLINA PEÑA LUENGAS
DEMANDADO ROSANA MARTINEZ GUTIERREZ
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, y, teniendo en cuenta que dentro de la misma no se efectuó la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario de la deudora, debiéndose imputar los dineros existentes en depósitos judiciales en las fechas en que fueron abonados a la cuenta en el Banco Agrario, esto, por cuanto así lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil¹, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha de su presentación, se arriba a los siguientes valores:

| | |
|-----------------------|------------------------|
| TOTAL CAPITAL: | \$15.000.000,00 |
| TOTAL INTERESES MORA: | \$13.879.778,64 |
| TOTAL CRÉDITO: | \$28.879.778,64 |

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

¹ Providencia STC-11724 de 2015 reiterada en Sentencia STC-3232 de 2017.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2019-00297
 FECHA 6/09/2023

| | |
|-------------------------|------------------|
| INICIO | 23/10/2019 |
| FIN | 1/05/2023 |
| CAPITAL | \$ 15.000.000,00 |
| INTERESES CORRIENTES | |

| | |
|----------------------|---------------|
| DEPÓSITOS JUDICIALES | |
| FECHA | ABONO |
| 13/12/2019 | \$ 319.185,00 |

| | | % | % | % | | | | | | | | |
|------------|------------|-------|-------|-------------------|------|--------------------------|--------------------|---------------------|------------------|-----------------------------------|--|--|
| PERIODO | | ANUAL | MORA | INTERÉS DIARIO | DÍAS | LIQUIDACION INTERESES | SALDO DE INTERESES | ABONOS A CAPITAL | CAPITAL | SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES | | |
| 23/10/2019 | 31/10/2019 | 19,10 | 28,65 | 0,0690445 | 9 | \$ 93.210,03 | \$ 93.210,03 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 15.093.210,03 | | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 19,03 | 28,55 | 0,0688206 | 30 | \$ 309.692,77 | \$ 402.902,81 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 15.402.902,81 | | |
| 1/12/2019 | 12/12/2019 | 18,91 | 28,37 | 0,0684364 | 12 | \$ 123.185,60 | \$ 526.088,40 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 15.526.088,40 | | |
| 13/12/2019 | 31/12/2019 | 18,91 | 28,37 | 0,0684364 | 19 | \$ 195.043,86 | \$ 401.947,27 | \$ 319.185,00 | \$ 15.000.000,00 | \$ 15.401.947,27 | | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 18,77 | 28,16 | 0,0679876 | 31 | \$ 316.142,16 | \$ 718.089,43 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 15.718.089,43 | | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 19,06 | 28,59 | 0,0689166 | 29 | \$ 299.787,10 | \$ 1.017.876,54 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 16.017.876,54 | | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 18,95 | 28,43 | 0,0685646 | 31 | \$ 318.825,21 | \$ 1.336.701,74 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 16.336.701,74 | | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 18,69 | 28,04 | 0,0677307 | 30 | \$ 304.788,28 | \$ 1.641.490,02 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 16.641.490,02 | | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 18,19 | 27,29 | 0,0661201 | 31 | \$ 307.458,30 | \$ 1.948.948,32 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 16.948.948,32 | | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 18,12 | 27,18 | 0,0658938 | 30 | \$ 296.522,17 | \$ 2.245.470,49 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 17.245.470,49 | | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 18,12 | 27,18 | 0,0658938 | 31 | \$ 306.406,24 | \$ 2.551.876,73 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 17.551.876,73 | | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 18,29 | 27,44 | 0,0664430 | 31 | \$ 308.959,73 | \$ 2.860.836,46 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 17.860.836,46 | | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 18,35 | 27,53 | 0,0666365 | 30 | \$ 299.864,27 | \$ 3.160.700,73 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 18.160.700,73 | | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 18,09 | 27,14 | 0,0657968 | 31 | \$ 305.955,10 | \$ 3.466.655,82 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 18.466.655,82 | | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 17,84 | 26,76 | 0,0649870 | 30 | \$ 292.441,30 | \$ 3.759.097,13 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 18.759.097,13 | | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 17,46 | 26,19 | 0,0637514 | 31 | \$ 296.444,08 | \$ 4.055.541,20 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 19.055.541,20 | | |
| 1/01/2021 | 31/01/2021 | 17,32 | 25,98 | 0,0632948 | 31 | \$ 294.320,87 | \$ 4.349.862,08 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 19.349.862,08 | | |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 17,54 | 26,31 | 0,0640120 | 28 | \$ 268.850,36 | \$ 4.618.712,44 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 19.618.712,44 | | |
| 1/03/2021 | 31/03/2021 | 17,41 | 26,12 | 0,0635884 | 31 | \$ 295.686,19 | \$ 4.914.398,63 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 19.914.398,63 | | |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 17,31 | 25,97 | 0,0632622 | 30 | \$ 284.679,75 | \$ 5.199.078,39 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 20.199.078,39 | | |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 17,22 | 25,83 | 0,0629682 | 31 | \$ 292.802,14 | \$ 5.491.880,52 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 20.491.880,52 | | |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 17,21 | 25,82 | 0,0629355 | 30 | \$ 283.209,83 | \$ 5.775.090,36 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 20.775.090,36 | | |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 17,18 | 25,77 | 0,0628374 | 31 | \$ 292.194,14 | \$ 6.067.284,49 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 21.067.284,49 | | |
| 1/08/2021 | 31/08/2021 | 17,24 | 25,86 | 0,0630336 | 31 | \$ 293.106,03 | \$ 6.360.390,52 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 21.360.390,52 | | |
| 1/09/2021 | 30/09/2021 | 17,19 | 25,79 | 0,0628701 | 30 | \$ 282.915,64 | \$ 6.643.306,16 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 21.643.306,16 | | |
| 1/10/2021 | 31/10/2021 | 17,08 | 25,62 | 0,0625103 | 31 | \$ 290.672,87 | \$ 6.933.979,03 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 21.933.979,03 | | |
| 1/11/2021 | 30/11/2021 | 17,27 | 25,91 | 0,0631316 | 30 | \$ 284.092,00 | \$ 7.218.071,02 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 22.218.071,02 | | |
| 1/12/2021 | 31/12/2021 | 17,46 | 26,19 | 0,0637514 | 31 | \$ 296.444,08 | \$ 7.514.515,10 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 22.514.515,10 | | |
| 1/01/2022 | 31/01/2022 | 17,66 | 26,49 | 0,0644024 | 31 | \$ 299.471,12 | \$ 7.813.986,22 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 22.813.986,22 | | |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 18,30 | 27,45 | 0,0664752 | 28 | \$ 279.195,93 | \$ 8.093.182,15 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 23.093.182,15 | | |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 18,47 | 27,71 | 0,0670232 | 31 | \$ 311.657,87 | \$ 8.404.840,02 | \$ - | \$ 15.000.000,00 | \$ 23.404.840,02 | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|------------|-------|-------|-----------|----|---------------|----|---------------|----|---|----|---------------|----|---------------|
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 19,05 | 28,58 | 0,0688846 | 30 | \$ 309.980,67 | \$ | 8.714.820,69 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 23.714.820,69 |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 19,71 | 29,57 | 0,0709875 | 31 | \$ 330.091,94 | \$ | 9.044.912,63 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 24.044.912,63 |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 20,40 | 30,60 | 0,0731690 | 30 | \$ 329.260,30 | \$ | 9.374.172,93 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 24.374.172,93 |
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 21,28 | 31,92 | 0,0759262 | 31 | \$ 353.056,85 | \$ | 9.727.229,78 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 24.727.229,78 |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 22,21 | 33,32 | 0,0788104 | 31 | \$ 366.468,23 | \$ | 10.093.698,00 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 25.093.698,00 |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 23,50 | 35,25 | 0,0827616 | 30 | \$ 372.426,99 | \$ | 10.466.124,99 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 25.466.124,99 |
| 1/10/2022 | 31/10/2022 | 24,61 | 36,92 | 0,0861165 | 31 | \$ 400.441,92 | \$ | 10.866.566,91 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 25.866.566,91 |
| 1/11/2022 | 30/11/2022 | 25,78 | 38,67 | 0,0896091 | 30 | \$ 403.241,03 | \$ | 11.269.807,94 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 26.269.807,94 |
| 1/12/2022 | 31/12/2022 | 27,64 | 41,46 | 0,0950717 | 31 | \$ 442.083,34 | \$ | 11.711.891,28 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 26.711.891,28 |
| 1/01/2023 | 31/01/2023 | 28,84 | 43,26 | 0,0985392 | 31 | \$ 458.207,26 | \$ | 12.170.098,54 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 27.170.098,54 |
| 1/02/2023 | 28/02/2023 | 30,18 | 45,27 | 0,1023603 | 28 | \$ 429.913,13 | \$ | 12.600.011,67 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 27.600.011,67 |
| 1/03/2023 | 31/03/2023 | 30,84 | 46,26 | 0,1042230 | 31 | \$ 484.636,73 | \$ | 13.084.648,40 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 28.084.648,40 |
| 1/04/2023 | 30/04/2023 | 31,39 | 47,09 | 0,1057656 | 30 | \$ 475.945,24 | \$ | 13.560.593,64 | \$ | - | \$ | 15.000.000,00 | \$ | 28.560.593,64 |

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18dfac98db15bea3601787380c94bc68be87db9ca22dc0ca1f6ef1d81cd5fb6**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00197-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JUAN CARLOS BENJUMEA GONZÁLEZ
DEMANDADO DEYBY ALEXANDER SANCHÉZ VALBUENA
DECISIÓN ORDENA ACUMULACIÓN - DECRETA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

Leticia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud de acumulación que antecede, se advierte en primer lugar que de conformidad con las circunstancias procesales acreditadas mediante constancia secretarial adiada del 12 de enero de 2023, de resulta procedente ordenar la acumulación del ejecutivo adelantado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad contra los herederos indeterminados de Deyby Alexander Sánchez Valbuena (q.e.p.d.) bajo radicado 2020-00166 al presente proceso.

Así las cosas, allegadas al proceso las actuaciones adelantadas dentro de dicho ejecutivo, del respectivo Registro Civil de Defunción, se evidencia que el aquí demandado, falleció el 21 de noviembre de 2020, siendo un hecho causal de interrupción del proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, la cual producirá efectos desde la notificación del presente proveído.

Entonces, previo a ordenar las citaciones que corresponde, se requerirá al extremo demandante para que, informe si sabe de la existencia de cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del demandado Deyby Alexander Sánchez Valbuena (q.e.p.d.) a efectos de proceder con la notificación que dispone

Una vez se reanude el presente asunto, se procederá con el trámite previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

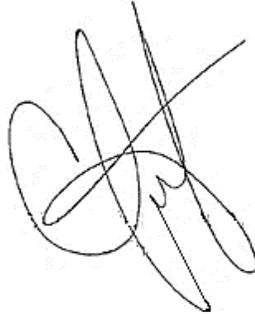
PRIMERO: ORDENAR la acumulación al presente proceso del proceso ejecutivo radicado bajo el numero 91001400300120200016600 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, promovido por WILLIAM CASTRO SÚAREZ contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de DEYBY ALEXANDER SÁNCHEZ VALBUENA (Q.E.P.D)

SEGUNDO: OFICIAR por Secretaría al Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia para que remita a este Juzgado el expediente respectivo.

TECERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso.

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante para que informe si sabe de la existencia de cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente del demandado Deyby Alexander Sánchez Valbuena (q.e.p.d.).

Notifíquese y cúmplase,



**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ**

**Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27de3ca7f48c44cc791ccd81ff3410185b4616839bf7dffaada265a025db7027**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**